

INFORME SECRETARIAL: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL**, el que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, para decidir sobre su admisión.

Sírvase a proveer.

Manizales, 19 de diciembre de 2022.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 2463

Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESAL
Solicitante: JHON JAIRO MARTÍNEZ AREVALO, MARÍA EFIGENIA MARTÍNEZ AREVALO
Demandado: GLORIA ESTELA MARTÍNEZ AREVALO, MARIA DEL PILAR MARTÍNEZ AREVALO Y FERNEY MARTÍNEZ AREVALO.
Radicado: 170014003005-2022-00680-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro de la presente solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL**, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se hace necesario **INADMITIR** la presente solicitud, para que en el término de cinco (05) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

- 1)** Solicitó la parte demandante se ordene el ingreso al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-47138, en aras de que se realice peritaje, no obstante, deberá aclarar la solicitud que realiza e indicar si lo que pretende es que se adelante lo estipulado en el artículo 189, es decir, la práctica de una inspección judicial con intervención

de perito, o si, por el contrario, solicita que se emita una orden de conformidad con el artículo 229 del Código General del Proceso.

- 2) Teniendo en cuenta lo anterior, de pretender que se practique una inspección judicial con intervención de perito sobre el bien inmueble objeto de esta solicitud deberá indicar si se prende realizar con o sin citación de la contraparte.
- 3) Aunado a lo anterior, previo a realizar la admisión de la práctica de una inspección judicial sobre el predio en cuestión en aras de realizar un peritaje "*para adelantar un proceso divisorio*", deberá la parte interesada clarificar el objeto del dictamen.
- 4) Ahora bien, de pretender que esta Juzgadora emita una orden de conformidad con el artículo 229 del Código General del Proceso indique cuales son los datos del perito que realizará dicho dictamen pericial, asimismo, las actuaciones que debe realizar, la fecha y hora en la que pretende adelantar dicha diligencia y si es necesario ordenar el acompañamiento de un inspector de policía para ejecutar la diligencia objeto de esta solicitud.

Con las facultades que le fueron otorgadas, se le reconoce personería a la abogada **ÁNGELA JIMENA CAPERA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.235.034 y tarjeta profesional No. 281.354 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte solicitante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESO** por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 001 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 11 de enero de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria